



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2022-00142-00
Sustanciación 02.10.20.115.270.30.0194

Vista la respuesta (nro. 47 exp) de la doctora Lizeth Vanessa Bermúdez Gallego, de su imposibilidad para ejercer el cargo de curador ad litem, en el entendido que en la actualidad no litiga y que el contrato de prestación de servicios demanda su jornada laboral, se acepta la excusa. En consecuencia, se designará otro profesional del derecho como curador que represente a la demandada Evangelina Mogollón.

Con el fin de garantizar el ejercicio del cargo y no imponer al designado cargas económicas que no está obligado a asumir, se fijará un valor como gastos de curaduría, que deberá cancelar la demandante y, una vez pagados, serán tenidos en cuenta en la respectiva liquidación del crédito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DESIGNAR al doctor Mario Alberto García, como curador ad litem de la señora Evangelina Mogollón para que les represente.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al nombrado.

Tercero: INFÓRMESE al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Cuarto: TÉNGASE como gastos de curaduría, para garantizar el ejercicio del cargo, la suma fijada en auto del 16 de febrero de 2023 (nro. 45 del exp).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d216625f5abff14c2807a95135c4e23c864ad9331a642c8649303e73eb8b8d**

Documento generado en 21/03/2023 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>